REGLAMENTO (CEE) Nº 2790/91 DE LA COMISIÓN

de 24 de septiembre de 1991

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2047/84 por el que se determinan los centros de intervención del arroz distintos de Vercelli

LA	COMISIÓN	DE LAS	COMUNIDADES	EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados del arroz (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1806/89 (²), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que los centros de intervención se determinaron en el Reglamento (CEE) nº 2047/84 de la Comisión ('), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 560/91 (4); que, tras la realización de las consultas establecidas en el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1418/76, resulta conveniente modificar la lista de esos centros;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2047/84 se sustituve la parte • 5 Portugal • por el texto siguiente :

•	Regiones	N	ombres	de	los	centro	5

Beira Litoral Granja do Vimeiro

> Soure Leiria Lourinhã

Ribatejo Coruche

> Mora Avis

Ponte de Sor Azambuia

Alentejo Grândola

Pegões Ferreira do Alentejo .

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 1991.

Por la Comisión Ray MAC SHARRY Miembro de la Comisión

^(*) DO n° L 166 de 25. 6. 1976, p. 1. (*) DO n° L 177 de 24. 6. 1989, p. 1. (*) DO n° L 190 de 18. 7. 1984, p. 5.

^(*) DO n° L 62 de 8. 3. 1991, p. 26.